

J-5810/21

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.015

CONTRA *Antoni Costa Jover*

DE *Penalty de la fal* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Jamante de dière*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *29* DE *Julio* DE 19 *62*

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

2

*Jamonte*

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 5613-40  
Contra Antonio Costa  
Enca  
R.º n.º 1691

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de Mayo  
de 1941.

EL AUDITOR,

*Jamonte*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Huesca

D.5262365\*

Providencia.- Q - Huesca veintinueve de Mayo de mil novecientos  
 S.S. - Q cuarenta y tres.  
 Presidente Q Dese vista del anterior testimonio de sentencia  
 Pino Q al N° Fiscal a efectos de informe.-  
 ----- - - Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.  
 Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
 certifico.

*[Handwritten signature]*

Fiscal estima procedente  
la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Este  
franco. —

Museo 31 Mayo 1943.

~~Fuente~~

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... —

## PROVIDENCIA

Huesca, *veintinueve* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres* —

S. S.

*Pintado*  
*Pino*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *ordinario* número *612-40* contra *Antonio Costa Truco* por el delito de *Auxilio a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Jauarite* ~~previo informe del Ministerio Fiscal~~ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y ~~libra~~ el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Signature]*

NOTIFICACIÓN

M. Sr. Fiscal

En el mismo día notifique debidamente a Dr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera

Arma de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# RECIBO DE RESPONSABILIDAD POLITICA

DIRECCION GENERAL DE PRIS

ENTRADA

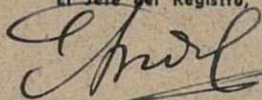
3

JUL. 1943

Recibida nota de responsabilidad política de **Antonio Costa Truco**.....

Expte. n.º ..... Juzgado de **Tamarite** ..... Audiencia de **Buesca n.º 2.215**

El Jefe del Registro,



57



GOBIERNO DE ARAGON

Registro Central Responsahl  
P. POLITICOS

JUZGADO INSTRUCTOR,  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
DE

Acañarite

Ilmo. Sr.:

Expte. n. 2215 de la Audiencia  
y 215 del Juzgado

Contra

Antonio Costa Truco

vecino de

Peralta de la Sal

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

29 Julio

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bobasín 2 de Julio de 1943

El Juez Instructor,

Juan y...



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

7

Comante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 2215 de la Audiencia  
y 215 del Juzgado

Contra

Antonio Costa Ferrer

vecino de Teralta de la Sae

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Comante de Julio de 1944

El Juez Instructor,

Mariano Danvers



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidalles Poiello*

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de *Tamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas n.º *2215* de la Audiencia y *215* del Juzgado, seguido a *Antonio Costa Truco* vecino de *Peralta de la Sal* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a *9 de Agosto* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Antonio Costa Truco, vecino de Peralta* apareciendo del mismo *que el inculpado, de buena conducta, fué uno de los principales dirigentes de las Juventudes libertarias, se incorporó al ejército rojo al ser llamada su quinta, huyendo a Francia ante el avance de las fuerzas Nacionales, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de ocho años de prisión mayor.*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes *habiéndose acreditado en legal forma su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Antonio Costa Truco*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *y por prórroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe. Francisco Chaves. Arturo Ferraz Rubricado*  
Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *veinte* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º  
El Juez Instructor,

*Mariano Danvers*

*[Signature]*



El inculpado Antonio Costa Ferrer na-  
ció en Teruel de la Tal el día 19  
de Febrero de 1916, siendo hijo de  
Francisco y Maria, casado Berro.

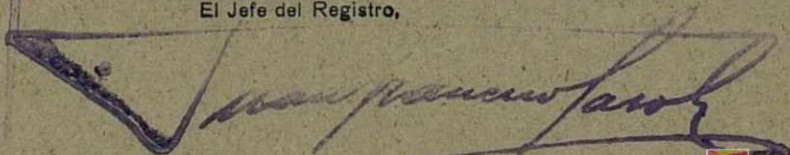


# REGISTRO DE RESTAURACIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Costa Truco

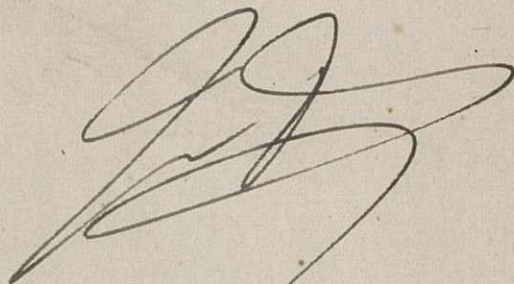
Expte. n.º 215 del Juzgado de Huesca Audiencia de Huesca nº 2215

El Jefe del Registro,



6

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

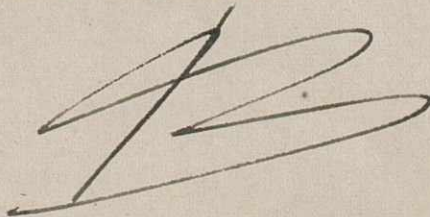


Providencia.- & Huesca a veinticinco de Octubre de mil novecien-  
 &  
 S. S. & tos cuarenta y cuatro.-  
 &  
 Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al  
 &  
 Cano & Juzgado remitente, registrese en el libro correspondien-  
 &  
 te y remítase la ficha al Registro de Responsables Po-  
 líticos.

Así lo acordaron los Señores anotados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumpae lo mandado. Certifico.





NOTIFICACION

*M. Final*

*liquidacion de* *M. Final* *notificación debidamente*  
*anterior, por lectura íntegra y entrega de copia legal*

firma de que certifica

*[Signature]*

*[Signature]*

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Accusante re litera*

Expediente n.º *2215* de la Audiencia.

Idem n.º *215* del Juzgado.

CONTRA

*Antonio Costa Bruch* *Secundario*

Vecino de

*Peretta de la Sal*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Costa Truco, vecino de PERALTA DE LA SAL.

Expediente núm. 2.215

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de Julio de 1943

*Jose Luis Durkido*



Sr. Juez de Instrucción de Tanarroite  
~~Peralta de la Sal~~



DON JULIAN MORENO AZNAR, Sargento del Regimiento Infanteria Linea no 17 Secretario nombrado para Los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 5613-40 instruida contra ANTONIO COSTA TRUGO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON JOSE MARIA HERRANDEZ ROSSELL

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actas es judiciales que seguidamente se transcriben las cuales tienen a si:

AL 52 y 53 obra SENTENCIA.- En la Plaza de Armas a 29 de Noviembre de 1940 Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO COSTA TRUGO seguida por el procedimiento sumarisimo ordinario bajo el numero 5613-40 oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del proceso presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Jefe Honorifico del Cuerno Judicial Militar DON JOSE MARIA HERRANDEZ ROSSELL RESULTANDO: Que los probados y así lo declara el Consejo que el procesado arriba indicado de 24 años de edad, natural de Peralta de la Sal (Huesca) vecino de ida, de buena conducta y de ideas izquierdista al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional hizo guardias armado afiliandose a las Juventudes Libertarias de las que fue gran propagandista y uno de los principales dirigentes de dicha organizacion al ser llamado su quinta se incorporo al Ejercito enemigo huyendo a Francia ante el avance de nuestra fuerzas en febrero de 1939 pasando a los pocos dias a la España Nacional por Irún. CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por su participacion directa material y voluntaria el referido procesado, siendo de apreciar en favor del mismo las circunstancias atenuantes de responsabilidad de falta de perversidad y escaso daño producido a los intereses del estado y particulares y de apreciar el articulo 67 párrafo 5º del Código Penal Común rebajando lapena señalada para el mencionado delito en un grado. VISTOS los preceptos citados articulos 172 y 173 del Código Penal Común y ley de responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939 y demás preceptos de general aplicacion al presente caso. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO COSTA TRUGO como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes anteriormente señaladas a la pena de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR y accesorias legales correspondientes le será de abono el total de la prision preventiva que lleve sufrida por razon de esta causa sin que se haga expresa declaracion de responsabilidades Civiles que se fijarán en su dia de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939. El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 sin que se procedente proponer la reduccion de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo proponemos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles rubricadas.-

AL 55 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 16 de Diciembre de 1940 por el cual propone al Sr. Capitán general de la quinta Region Militar prestar su aprobacion a la anterior sentencia haciendo la firme y ejecutoria practicando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

AL 56 En Zaragoza a 27 de Diciembre de 1940. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO COSTA TRUGO como autor de un delito de auxilio a la rebelion a lapena de ocho años de prision mayor y accesorias legales correspondientes, siendole de abono para su cumplimiento el total de la prision preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan general.- Ministerio.- Rubricado.-

Y para su efecto y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Buenos Aires, extendiendo el presente que concuerda con su original al que me remite el orden revisado por S. 54 en "aragosa" de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

9-5-41

12203

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a *los a prob*  
cuarenta y tres.

14  
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

*y por promuega se firmó recibo del Sr. Tamarit: drpe*

E/

*Francisco Marco Montón*

*M. Tamarit*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden  
al Juez Municipal de *Peralta de la Sal*

*Marco*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Antonio Costa Truco*

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 2 de Junio de 194 3

El Juez Instructor,

*Munoz*



Sr. Juez Municipal de *Treraltas de la Sal*

DON ROSENDO CAMÓN PALACÍN, SECRETARIO DEL AYUNTA-  
MIENTO DE PERALTA DE LA SAL.

**CERTIFICO:** Que examinados los Repar-  
timientos de Rústica, Urbana y Pecua-  
ria y demás documentos obrantes en el  
archivo de esta Secretaría a mi car-  
go, por los que se aprecia la riqueza  
de los vecinos, resulta:

Que a nombre de ANTONIO COSTA TRU-  
CO, no aparecen amillarados bienes de  
ninguna clase.

Y para que así conste y su remisi-  
ón al Sr. Juez municipal que lo inte-  
resa, expido la presente de orden del  
Sr. Alcalde que la visa en Peralta de  
la Sal a seis de Agosto de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

Vº Bº  
El Alcalde.



*Jose Origen*  
*Rosendo Camón*

R. D. 415

Adjunto tengo el honor de remitir a V. certificación acreditativa de los bienes amillarados a nombre de ANTONIO COSTA TRUCCO.

Al propio tiempo he de informar a Vd. que el interesado según datos consultados al efecto no posee otros bienes muebles ni inmuebles que los que en la expresada certificación se hacen constar.

Dios guarde a V. muchos años.  
Peralta de la Sal, 6 de agosto de 1943.

El Alcalde,



*Jose Ortega*

Sr. Juez municipal de Esta Villa

F.E.T. y J.O.N.S.  
Jefatura Local  
PERALTA DE LA SAL.

18

R. S. 30

Consecuente a su escrito fecha 5 del actual interesando informe de ANTONIO COSTA TRUCO, sobre bienes que posea, clase de ellos, individuos de su familia que tiene que atender y medios de vida con que cuenta, he de manifestar a V., que de los datos al efecto adquiridos, resulta:

Que el interesado no posee bienes de ninguna clase.

Constituyen su familia en esta población sus padres ya ancianos; el interesado que se halla ausente hace mas de un años, parece ser ha contraído matrimonio, ignorando que otras personas tenga que atender.

Como unico medio de vida que se le conoce es el producto de su trabajo o jornal.

Dios guarde a V. muchos años.  
Peralta de la Sal 6 Agosto 1943.  
El Jefe Local.



*J. Muñoz*

Sr. Juez Municipal de esta

VILLA



En cumplimiento a cuanto me  
interesa en su respetado escrito de  
fecha 5 de los corrientes, relativo a  
Antonio Costa Erco, fengo el ho-  
nor de participar a V.S. que el men-  
cionado individuo es insolvente, te-  
niendo que atender a las necesida-  
des de su esposa.-

Dios guarde a V.S. muchos años  
Peralta de la sal 6 de agosto de  
1.943.-

El Comdte. de Puerto.-  
p.e. El cabo

Luis Gomez Ruiz

Sr. Jefe Municipal de

Peralta de la sal.



Providencia.- Cúmplase lo ordenado por la Superioridad, en la precedente Carta-orden; remítanse los oficios que en ella se ordenan a las Autoridades Locales; se designan a D. José Annella Teres y a D. Antonio Colomina Benac, como peritos para tasar el valor de los bienes de Antonio Costa Truco o, en su caso, como testigos para acreditar la insolvencia del mismo y, inelco, devuélvase con lo actuado al M. J. Sr. Juez de Instrucción de Barbastro por el conducto recibido. Lo manda y firma D. Federico Porté Portolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.



Federico Porté

P. S. M.  
Carlos Santos Ferrera

Diligencia.- Se hace constar que en el mismo día se han remitido los oficios ordenados a las Autoridades Locales. Certifico.

Carlos Santos Ferrera

Diligencia.- Peralta de la Sal, 6 de Agosto de 1943. Se hace constar que con esta fecha se han recibido los informes de la Alcaldía, del Jefe Local de Falange y Comandante del Puesto de la Guardia Civil. Certifico.

Carlos Santos Ferrera

Diligencia.- Peralta de la Sal, 7 de Agosto de 1943. Se hace constar que no se puede recibir el informe del Sr. Cura Párroco, por hallarse ausente. Certifico.

Carlos Santos Ferrera

Providencia.- En vista de la anterior diligencia, se acuerda continuar estas diligencias inderim se reciba el informe del Sr. Cura que se unirá a ellas o se remitirá al M. J. Sr. Juez de Instrucción. Lo manda y firma D. Federico Porté Portolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.



Federico Porté

P. S. M.  
Carlos Santos Ferrera

**Declaración.** - En Peralta de la Sal, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, ante D. Federico Forté Portolés, Juez municipal asistido del infrascrito Secretario, comparece D. José Ansellá Terés, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta villa, el cual previo juramento prestado en forma legal, a las preguntas del Sr. Juez, dijo:

Que a Antonio Costa Truco, no le conoce ninguna clase de bienes por lo cual le considera insolvente. Y que no le afectan las generales de la Ley.

Terminada su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, previa lectura de la misma, firmandola con el Sr. Juez, de  
José Ansellá



Federico Forté

Carlos José Santos Ferrera

**Declaración.** - En Peralta de la Sal, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, ante D. Federico Forté Portolés, Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario, comparece D. Antonio Colomina Benac, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta villa, el cual previo juramento prestado en forma legal, a las preguntas del Sr. Juez, dijo:

Que no le afectan las generales de la Ley.

Que a Antonio Costa Truco, no le conoce ninguna clase de bienes, por lo cual le considera insolvente.

Terminada su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, previa lectura de la misma, no firmandola por no saber, mandándolo al Sr. Juez conmigo, de que certifico.



Federico Forté

Carlos José Santos Ferrera

**Requerimiento.** - Teniendo presente go, el Secretario Habilidadado, a D. Francisco Costa Miranda, padre de Antonio Costa Truco, de requeri para que exprese la fecha y lugar de nacimiento y nombre de los padres de su referido hijo y dice:

Que su hijo Antonio Costa Truco, nació el día diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y seis, en Peralta de la Sal y

que es hijo de Francisco y de Maria.

Y de ser asi, firma de presente, conrrigo, en Paralta de la Sal  
a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.



Francisco Costa

Carlos San Juan Ferrera

Diligencia. - Cumplimentado cuanto se ordena en las anteriores pro-  
videncias, se remiten las presentes diligencias al M. J. Sr. Juez  
de Instruccion del partido en Barbastro. Certifico.

Carlos San Juan Ferrera

Expediente nº: 215.

Consecuente al escrito con fecha del 5 de agosto relativo al los bienes de fortuna, sus clases e individuos a quienes tiene que atender de Antonio Costa Truco tengo el honor de manifestarle que el mencionado individuo es insolvente teniendo que atender a las necesidades de su esposa.

Dios guarde a V. muchos años.  
Peralta de la Sal 17 de Agosto de 1943.

El Cura Párroco

*Remerio Marquez, P.*



Sr. Juez Municipal de

Peralta de la Sal

A U T O

En Barbastro a 9 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Costa Truco, vecino de Peralta apareciendo del mismo que el inculpado, de buena conducta, fué uno de los principales dirigentes de las Juventudes libertarias, se incorporó al ejército rojo al ser llamada su quinta, huyendo a Francia ante el avance de las fuerzas Nacionales, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de ocho años de prisión mayor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado en legal forma su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Costa Truco.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy por prórroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fé.~~

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 9 de agosto en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 215 del Juzgado y 2215 de la Audiencia, seguido contra Antonio Costa Truco

vecino de Peralta de la Sal

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 3 de Septiembre de 1943

*Sr. Juez de Instrucción de*

Tamarite

Invidencia y Gamante de  
Don Benigno Litera veinte  
de Julio de mil  
novecientos cuarenta y  
cuatro.

La precedente comunicacion del Sr. Fiscal en que se da por notificado del auto dictado en este expediente unase al mismo y habiendolo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuerto recurso contra el apreciandose firme expedanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto y remitanse con atentas comunicaciones interesando acuse de recibo para su constancia en el expediente y tambien la orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo mando y firma el Sr. Don Juan Mariano Benigno Carera Jefe de Instruccion ejerciente de este Partido hoy fe.

E. Mariano Benigno

Diligencia En el mismo dia respecta la union y se expedientes los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe. V. Carera

C. 6.584.593

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

25

Lamana

Expte. n.º 2215 de la Audiencia  
y 215 del Juzgado

Contra

Antonio Costa Euseo

vecino de Teruel de la Sal

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por esie Juzgado con fecha muere del Parado de Agosto auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Politicas.

*Y requiera se le o a alguno de sus familiares para que manifieste el pueblo y diga en que vive el Sr. Antonio Costa Euseo nombre de sus padres estado y profesion*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,

Lamana 20 de Julio de 1944.

El Juez Instructor.



Mano de Juez

Sr. Juez Municipal de

Teruel de la Sal



Providencia.- Cúmplase lo ordenado por la Superioridad con la precedente Carta-orden y, hecho, devuélvase al M. J. Sr. Juez de Instrucción del partido por el conducto recibido. Lo mandó y firma D. Federico Corté Tortolés, Juez municipal de Teralla de la Sal, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que certifico.



*Federico Corté*

T. S. M.

*Carlos de los Rios Ferrera*

Notificación.- En el mismo día, teniendo presente go, el Secretario habilitado, a D. Francisco Costa Miranda, el cual manifiesta que su hijo Antonio Costa Truco se halla en Barcelona, por este motivo notifique en su persona el haberse dictado auto de sobreseimiento, por el Juzgado de Instrucción de Tamarite de Litera con fecha nueve del pasado Agosto, en el expediente N.º 2215 de la Audiencia y N.º 215 del Juzgado que, por responsabilidades políticas se seguía a su referido hijo. Y de ser así recibir la correspondiente

diente cédula, firma la presente (cédula) digo, de que certifico.

Francisco Corta

Carlos Santos Ferrera

Requerimiento. - Seguidamente requeri al mismo señor para que manifestase, el día y pueblo en que nació Antonio Costa Truco así como el nombre de sus padres, el estado y profesión, manifestando: Que su referido hijo nació el día diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y seis, en Teralta de la Sal, hijo de Francisco y Maria, de estado casado y profesión obrero.

Y de ser así, firma la presente, de que certifico.

Francisco Corta

Carlos Santos Ferrera

Diligencia. - Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia, se remiten a continuación las presentes diligencias al M. J. Sr. Juez de Instrucción del Tamarite de Litera. Certifico.

Carlos Santos Ferrera